



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1874-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de adquisición del derecho de vía en proyectos ejecutados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, referencia: **MI-008-008-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Felix Bladimir Granados Echezogoyegon**, responsable de la Dirección General de viabilidad; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV) y **Oswaldo José Morrison**, responsable del Departamento de Saneamiento de derecho de vía de la Dirección de Seguridad Vial de la DGCV, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha diecinueve de agosto



del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para los procesos de adquisición del derecho de vía en los proyectos ejecutados por el MTI; **b)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de adquisición del derecho de vía en proyectos ejecutados por el MTI; **c)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos por indemnización se encuentren registrados, contabilizados y debidamente soportados; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura para los procesos de adquisición de derecho de vía en proyectos ejecutados por el Ministerio de Transporte, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto, por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Los manuales procedimentales aplicados al proceso de adquisiciones del derecho de vía se encuentran desactualizados; b) El pago por reasentamiento involuntario motivado por expropiación causada por la utilidad pública o interés social, no se registra en el renglón presupuestario correspondiente; y c) Los expedientes de indemnización por adquisición de derechos de vía que custodia la dirección de recursos BCIE, no contienen el original de algunos documentos. **2)** El proceso de adquisición del derecho de vía en proyectos ejecutados por el MTI, durante el período sujeto a revisión, cumplió satisfactoriamente, en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** La adquisición del derecho de vía en proyectos ejecutados por el MTI, contienen su asignación presupuestaria y los pagos por indemnización fueron registrados, contabilizados y debidamente soportados; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por



las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría de cumplimiento, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, referencia: **MI-008-008-21**, emitido por el auditor interno de **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de adquisición del derecho de vía en proyectos ejecutados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Felix Bladimir Granados Echegoyegon**, responsable de la Dirección General de viabilidad; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV) y **Oswaldo José Morrison**, responsable del Departamento de Saneamiento de derecho de vía de la Dirección de Seguridad Vial de la DGCV, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros



documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López